CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 153-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IMRD COTA CON NIT 832000795:5 Y JOAN MANUEL SANCHEZ BARRIOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.916.330 DE BOGOTA D.C

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENTRENADOR DEPORTIVO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE COTA**
CLAUSULA 1.1. ALCANCE AL OBJETO	**ENTRENADOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA DE PATINAJE MASCULINO Y FEMENINO.**
CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO	El plazo del contrato es de **OCHO (8) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta (30) de diciembre de 2026, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento cuando aplique y la afiliación a la ARL.
CLÁUSULA TERCERA.VALOR	El valor del contrato es por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($21.705.600)**, que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	EL IMRD pagará al contratista el valor del presente contrato a título de honorarios así: **a**) Un primer pago proporcional a los días laborados en el primer mes**. b)** Pagos por mensualidades vencidas cada una por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS ($2.713.200) M/CTE.** Mensuales**, c)** El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo. El Instituto efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **Parágrafo:** Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato. 2. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. 3. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. 4. Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.
CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El(los) pago(s) que se obliga a efectuar el INSTITUTO, se hará(n) con cargo al presupuesto de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000081 del 28 de enero de 2026, rubro- 2.3.2.02.02.009.4301007.184.9031, nombre- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES - FUENTE: 9031- R.P LIBRE DESTINACION, por valor de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($21.705.600)** ,expedido por el tesorero del Instituto Municipal de recreación y deporte de Cota
CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL IMRD a ejecutar las siguientes obligaciones. **1** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **2** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. **3** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **4** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

	5 Informar oportunamente al Instituto sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **6** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y el Instituto. **7** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Instituto (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. **8** Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **9** Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. **10** Las demás que por ley o contrato le correspondan.
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL IMRD a ejecutar las siguientes obligaciones especificas: **1)** Apoyar y participar en las actividades, eventos deportivos y recreativos que organice el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota. **2)** Apoyar al IMRD en la elaboración de la planificación anual del programa de la escuela de formación deportiva a su cargo en las categorías que apliquen. **3)** Apoyar al IMRD en la deliberación de los mejores jugadores de las categorías asignadas con el fin de constituir y convocar la selección de la modalidad deportiva a su cargo en las categorías asignadas, que representará al municipio de cota en los diferentes torneos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional. **4)** Apoyar al IMRD en el acompañamiento de los equipos y/o selecciones del municipio de cota a su cargo a todas las competencias a las que hubiere lugar. **5)** Apoyar la evaluación periódica de los procesos pedagógicos, técnicos, tácticos, físico-atléticos y hacer los ajustes a que hubiere lugar. **6)** Realizar la divulgación de los planes y programas a desarrollar, al igual que promover constantemente las actividades propias del objeto del contrato. **7)** Orientar a la comunidad sobre los distintos programas, proyectos y servicios que ofrece la escuela de formación deportiva a su cargo, del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota. **8)** Programar y llevar a cabo dos (02) actividades, que fortalezcan el desarrollo formativo de los deportistas de la Escuela de Formación, durante la ejecución del contrato. **9)** Apoyar con el seguimiento a los procesos de Política Pública del Deporte, Plan de Desarrollo Municipal, Sistema de Gestión Documental en lo que corresponda al proceso de formación deportiva **10)** Apoyar al IMRD en las demás actividades que se requieran y que tengan relación directa con el desarrollo del objeto contratado.
CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL IMRD	**1.** Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. **2.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato

	3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **4.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado. **7.** Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISOR	El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por: DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE COTA IMRD-COTA, en todo caso el ORDENADOR DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, y al anterior supervisor. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 4) Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.
CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS	Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al CONTRATANTE para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas o declaratoria de caducidad del mismo, el CONTRATISTA conviene en pagar al IMRD de Cota, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el IMRD hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual

	se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones contractuales vigentes, el literal H numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. Contratación directa. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal (…). Así mismo, este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia se expidan.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES DE CESIÓN Y SUBCONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del IMRD, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo a lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebración de subcontratos no exonerará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, EL IMRD no adquirirá relación alguna con estos. PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al CONTRATISTA por actos de corrupción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: - Conoce y acepta los Documentos del Proceso. - Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. - Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. - El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. - EL CONTRATISTA se

	compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al IMRD. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente documento. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que por lo tanto el IMRD de Cota no adquiere relación laboral alguna. El CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con el IMRD de Cota (Cundinamarca).
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley para contratar, y especialmente en las previstas en el artículo 8°de la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes. El CONTRATISTA se compromete a informar al IMRD, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el término de ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IMRD, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN.	Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad del IMRD una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

	En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al IMRD por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula. PARÁGRAFO. La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.	EL CONTRATISTA se compromete con EL IMRD en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*". Así mismo, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato. PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Entidad. PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	Teniendo en cuanta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor de este. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015, no se exige garantía para el contrato resultante del presente proceso de contratación directa. Y teniendo en cuenta que la ejecución contractual de este proceso se llevará a cabo de manera continua y directa donde la interacción será diaria con el contratista, donde se verificará en su momento que el contratista esté cumpliendo con sus obligaciones contractuales, que el servicio se preste con la calidad mínima exigida para este tipo de servicios, que se cumpla oportunamente con sus aportes a seguridad social como corresponda, y dado que no se advierte la probabilidad de generar afectaciones a terceros que hagan exigible una garantía de responsabilidad civil extracontractual, se determina que no es necesaria la exigencia de garantías.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Las partes podrán suspender los plazos del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al IMRD o de común acuerdo cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL IMRD. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única si a ello hubiere lugar, y la ARL en proporción al término de la suspensión, en caso de que esta última afecte el plazo contractual. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El IMRD con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.	Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y Documentos previos.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el IMRD. 4. Certificación sobre idoneidad del CONTRATISTA, expedida por el IMRD. 5. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN	Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1° Por parte del (la) CONTRATISTA: a) Constitución de la garantía única (si hubiere lugar a ella). b) Certificación de afiliación a la administradora de riesgos laborales-ARL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 723 del 2013. 2° Por parte del IMRD: a) La expedición del registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única (i hubiere lugar a ella). c) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO	El domicilio contractual es el municipio de Cota (Cundinamarca)
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio De Cota - Instituto Municipal De Recreación Y Deporte De Cota y lugares donde se desplace en virtud del presente contrato. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de la ejecución del contrato correrán por cuenta del contratista y la Alcaldía asume que se encuentran

	incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas conforme con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, o demás normas que la regulen, en las direcciones indicadas en los documentos que hacen parte del proceso y el CONTRATISTA autoriza expresamente ser notificado al correo electrónico que allí repose.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA CIUDADANA	El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.	

COTA
I.M.R.D.